



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Ocho (08) de Agosto del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 14 de enero de 2022, se profirió mandamiento de pago en contra de **YERALDIN DIAZ GORDILLO** con C.C. 1.099.210.008 y **FLORENTINA GORDILLO DIAZ** con C.C. 28.366.270 para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero del citado proveído (fls. 49-57 C.O.).

Las demandadas **YERALDIN DIAZ GORDILLO** con C.C. 1.099.210.008 y **FLORENTINA GORDILLO DIAZ** con C.C. 28.366.270, fueron notificadas por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 05 de Julio de 2022, verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hicieran, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a las ejecutadas.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **YERALDIN DIAZ GORDILLO** con C.C. 1.099.210.008 y **FLORENTINA GORDILLO DIAZ** con C.C. 28.366.270, en la forma y en los términos del mandamiento de pago



dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT. 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a las ejecutadas a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 íbidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **09 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **103.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.